



de la provincia de Cáceres

NÚMERO 13

Martes 18 de Enero

AÑO DE 1938

FRANQUEO:
CONCEDIDO

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsidio Pro- Combatientes

CIRCULAR

Faltando algunos Ayuntamientos de ingresar lo recaudado por el recargo del 10 por 100 sobre los artículos gravados por el Decreto número 174, en el mes de Diciembre último, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de las Juntas municipales, que de no hacerlo antes del día 22 del mes actual, me veré obligado a imponerles una sanción.

Cáceres, 17 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

170

CIRCULAR

Faltando algunos Ayuntamientos de ingresar la cantidad recaudada por el Plato Unico en el mes de Diciembre último, se advierte a los señores Alcaldes, que de no hacerlo antes del día 22 del mes actual, me veré obligado a imponerles una sanción por desobediencia a lo mandado.

Cáceres, 17 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

171

El «Boletín Oficial del Estado» número 448, correspondiente al día 12 de Enero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno General

ORDENES

Como consecuencia de las diferentes denuncias que han dirigido a mi Autoridad, relacionadas con el empleo, por por parte de algunas empresas, de aguas minero-medicinales de envases distintos a los de su marca, con infracción manifiesta de

lo que expresamente determina el artículo 17 de los Estatutos de 25 de Abril de 1928, he tenido a bien disponer:

1.º Que por los señores Inspectores provinciales de Sanidad, como delegados permanentes de la Autoridad Gubernativa, según el artículo 4.º del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, se recuerde a las empresas explotadoras de manantiales de aguas minero-medicinales, la obligación de cumplir íntegramente la legislación vigente en materia de envases a emplear en el embotellamiento de las referidas aguas, aplicando a los infractores la sanción que determina el artículo 80 de los mencionados Estatutos, si no excede de 500 pesetas y de mayo: cantidad, hasta 1.000, proponiendo su aplicación a los señores Gobernadores civiles.

2.º Que las aguas minero-medicinales no envasadas en botellas de su marca, y comprobada que fuese la infracción, quedarán en el acto decomisadas y a la disposición de este Gobierno General, el cual, asesorado por la Jefatura Superior de Sanidad, dispondrá su distribución entre los diferentes Establecimientos Militares al cuidado de heridos de guerra.

3.º En el plazo de quince días, a partir desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los mencionados Inspectores provinciales de Sanidad me darán cuenta de las novedades observadas en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid, 8 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

144

La municipalización de servicios por las Corporaciones Locales regulada en el artículo 131 y siguientes de la vigente Ley Municipal, tiene sus precedentes en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, artículos 169 y sucesivos. La exposición de motivos de este último Cuerpo Legal, la fundamenta en la necesidad de dar medios amplios para lograr el bien de los pueblos, dando una movilidad y gestión a las Corporaciones Municipales en los servicios públicos en beneficio del vecindario, si bien con la debida garantía para los intereses de las empresas existentes.

Las referidas disposiciones regulan los casos en que las Corporaciones Locales no tienen participación alguna en las Empresas que explotan

servicios que se han de municipalizar, y aquellos otros en que las mismas disfrutan de concesiones municipales, pero deja sin regular los casos en que los Ayuntamientos tengan una participación más o menos importante en los servicios objeto de la municipalización.

Obliga lo expuesto a dictar unos conceptos vigentes, sino que los aclare, recogiendo los casos que en ellos se omitieron y que son, como queda dicho, aquellos en que los Municipios, por tener una crecida participación en las empresas explotadoras del servicio municipalizable, se hace preciso librarlos de trabas que dificulten la labor municipal y social a ellos encomendada.

Sentado esto, y teniendo en cuenta que hay Ayuntamientos cuya participación en las Empresas explotadoras de servicios, como los de que trata esta disposición, sobrepasa el cincuenta por ciento del capital de las mismas, representando un patrimonio municipal que exige una intervención directa del Municipio en ellas, para lo que es preciso salvar ligeras dificultades, como es el trámite de previo requerimiento de un año, para proceder a la expropiación de la parte del capital ajeno al Municipio, imprimiendo con ello un aceleramiento en la realización del bien público, en consonancia con las normas ágiles características del Nuevo Estado, y teniendo, además, en cuenta que la traba que se trata de salvar no persigue otro fin sino el de amparar los derechos de las Empresas a expropiar, amparo que en el caso a legislar no es preciso, ya que nadie más interesados que las propias Corporaciones en que esos intereses están defendidos plenamente por ser ellas las mayores participes, y los particulares conservan los derechos de protección que la Ley les otorga.

Este Gobierno General estima necesario dictar un Orden aclaratorio al artículo 139 de la Ley Municipal vigente, inspirada en los principios expuestos, imprimiendo la rapidez necesaria a la realización de servicios públicos en beneficio de los Ayuntamientos y del Estado mismo, sin perjuicio de los intereses privados, y en su virtud he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones Municipales que tengan participaciones en Empresas de servicios municipalizables conceptuados como de primera necesidad, según el artículo 131 de la Ley Municipal vigente, es-

tarán facultadas para proceder a la expropiación y el rescate de dichas Empresas o Sociedades a favor de las Corporaciones interesadas sin necesidad del transcurso del año de previo aviso establecido en el apartado a) del artículo 139 de la citada Ley, siempre que la participación de la Corporación Municipal en la Sociedad o Empresa represente más del 50 por 100 del capital de la misma.

Artículo 2.º Los demás trámites para la municipalización del servicio serán los mismos que se establecen en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 7 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

145

Juzgados

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez municipal Letrado de esta villa y encargado del Juzgado de Primera Instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario despa- chando en el Juzgado de Cáceres.

Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo venidero, y hora de las nueve y treinta minutos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta por el precio de tasación, de la finca que después se reseñará, embargada como de la propiedad del expedientado Tirso Durán Barbado, en procedimiento para hacer efectivas del mismo la suma de mil pesetas, procedente de multa que le ha sido impuesta por la Autoridad Militar y doscientas más que se calculan para costas.

Finca objeto de subasta

Una casa sita en el casco de Monroy, en la calle de Amargura, señalada con el número uno, y linda por la derecha entrando, con cuadra de Rafael Díaz; izquierda, con el antiguo local del Centro Obrero, y por la espalda, con casa de Angel Solano Romero. Tasada en novecientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a cinco de

Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—José Gómez Rodríguez. — El Secretario, Joaquín Carrillo Rodríguez.

(23'80 pstas.)

73

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez municipal Letrado de esta villa y encargado del de Primera Instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario despachando en el Juzgado de Cáceres.

Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo venidero, hora de las once y quince minutos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta por el precio de tasación de la finca y que después se reseñará, embargada como de la propiedad del expedientado José Lancho Paniagua, en procedimiento para hacer efectivas del mismo, la suma de cien pesetas, procedente de multa que le fué impuesta por la Autoridad Militar y cincuenta pesetas más que se calculan para costas.

Finca objeto de subasta

Casa en el casco de Monroy, de la calle de Eras, número dos, cuya extensión superficial es aproximadamente de cinco metros de frente por quince de fondo, y linda por su derecha entrando, con otra casa de Claudio Amarilla; por la izquierda, con otra de Eloy Suárez; y por espalda, con solares por construir, cuya propiedad se ignora; tasada en mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. No existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—José Gómez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

(24'60 pstas.)

74

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez municipal Letrado, accidental del de Primera Instancia e Instrucción de Garrovillas y su partido, por hallarse el propietario en Comisión del Servicio, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra Justo Luis Martín González, vecino de Casas de Millán.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculpado Justo Luis Martín González, vecino de Casas de Millán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y del Instructor, para ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime oportuno.

Dado en Garrovillas a 12 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—José Gómez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

148

H O Y O S

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este

partido, en proveído de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante del sumario número 125 del año 1934, seguido por hurto, contra otros y Manuel Martín Rodríguez, que en la actualidad se encuentra en la 14 Bandera del Tercio, 55 Compañía, sin que se sepa donde se halla ahora, se hace saber a dicho procesado, que la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, dictó sentencia el 26 de Noviembre de 1936, en dicho sumario, por la que se le condena a la pena de dos meses y un día de arresto, accesorias correspondientes y pago de indemnización y costas.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente cédula en Hoyos a 12 de Enero del Segundo Año Triunfal de 1938. El Secretario, Gabriel González. 152

Alcaldías

ROMANGORDO

Anuncio

Se halla depositada por esta Alcaldía, el semoviente que a continuación se describe:

Una vaca de tres a cuatro años, pelo negro, hendida la oreja derecha y horca en la izquierda, cuyo semoviente se halla sin dueño conocido.

Romangordo a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ramiro. 91

CECLAVIN

Anuncio

Anulada por la Comisión Gestora municipal en sesión celebrada en el día de hoy, la subasta celebrada en treinta y uno de Diciembre anterior para el arriendo de los derechos de degüello en el Matadero municipal, por incumplimiento del pliego de condiciones que sirvió de base para la misma, y acordado que se celebre nuevamente bajo el mismo tipo de DOS MIL PESETAS, se anuncia para que tenga lugar el día veinticinco del actual, a la misma hora de las once, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y otro Concejal, con las mismas condiciones, más otras adicionales que se han acordado conforme con el Reglamento de Contratos provinciales y municipales, de fecha dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones.

Ceclavin, 8 de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Claros.

(16'10 pstas.) 107

PLASENCIA

Edicto

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión pública celebrada el día 3 de Enero actual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado para Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para el año 1938, a los señores siguientes:

De la parte real

Don José Delgado Gregorio, contribuyente según lo por riqueza rústica, residente en la localidad, que sigue en orden de cuota al primero por dicho concepto, don Isidro Silos Losa, que ha fallecido.

Don Casimiro Alcón Fernández, contribuyente segundo por urbana, que sigue en orden de cuota al primero por dicho concepto, don José Delgado Gregorio, que no puede ser designado por haberlo sido, como mayor contribuyente por rústica, residente.

Don Rafael Vargas Golfín, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Gonzalo Mateos Rodrigo, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente.

Parte personal. —Parroquia de Santa María

Don Juan Sánchez Ocaña Silva.—Contribuyente por rústica, que sigue en orden de cuota a los nueve primeros contribuyentes por indicado concepto en esta parroquia, que no pueden ser Vocales por haber fallecido.

Don Germán Gómez Cirujano, mayor contribuyente por urbana, con residencia en la demarcación de esta parroquia.

Don Eugenio Amaro González, mayor contribuyente por industrial y comercio, en esta parroquia.

Parroquia de San Esteban

Don Alejandro Morales de la Calle, contribuyente por riqueza rústica, que sigue en orden de cuota al primero por expresado concepto contributivo, don Isidro Silos Losa, que no puede ser Vocal por haber fallecido.

Don Modesto Durán Giménez, contribuyente por urbana, que sigue en orden de cuota a los cuatro primeros por dicho concepto en esta parroquia, que no pueden ser Vocales por las siguientes causas: Don Casimiro Alcón, por estar designado como mayor contribuyente por urbana en este término, para Vocal de la parte real; don Julián Serrano Herrero y don Miguel Díaz Ayala, por haber fallecido, y doña Francisca Guerra Puertas, por ser mayor de 65 años.

Don Toribio Calvo Pascual, contribuyente por industrial, que sigue en orden de cuota al primero por este concepto y parroquia, que es Vocal de la parte real, debiendo designarse para Vocal de la parte personal, a don Toribio Calvo, por ser el de mayor edad entre los cinco contribuyentes por industrial que satisficiera en la misma cuota al Tesoro, de esta parroquia.

Parroquia del Salvador

Don Rafael García Rodríguez Arias, contribuyente por rústica, que sigue en orden de cuota al primero por este concepto y parroquia, don José Delgado Gregorio, que es Vocal de la parte real por igual circunstancia contributiva.

Doña Juana Gómez Díez, contribuyente por urbana, que sigue en orden de cuota en esta parroquia al primero y segundo contribuyente por dicho concepto, don José Delgado Gregorio y don Rafael García Rodríguez Arias, que son Vocales de la parte real por riqueza rústica el primero y Vocal de la parte personal de esta parroquia por contribución rústica el segundo.

Don Angel Lucio Campos, contribuyente por industrial, con residencia dentro de la demarcación de esta parroquia.

Estas designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para ellas, quedan expuestas al público por término de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas consideren pertinentes, los interesados legítimos.

Plasencia a 12 de Enero de 1938. El Presidente de la Comisión Gestora, (ilegible).

126

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada por la misma en siete de los corrientes, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el actual año de 1938, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Lucas Domínguez Cuestas.

Juan Jiménez Gamonal.

Vicente Gómez Agero.

Juan Rodríguez Blázquez.

De la parte personal

Don Víctor Gómez Manzano.

Francisco Muaow Garzón.

Antonio Vinagrero González.

Florencio Sánchez Pavón

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquélla se presente por los interesados legítimos.

Cabezuela del Valle a 10 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Viniestra González.

116

VILLAR DEL PEDROSO

Prórroga del presupuesto ordinario

Acordado por esta Comisión Gestora, en su sesión del día 26 del actual mes prorrogar durante el próximo ejercicio el actual presupuesto ordinario, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, pueda presentar en la Secretaría las reclamaciones que estime conveniente.

Villar del Pedroso a 28 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

104